



FCR 9923/2021/CS1

Lovatto, Néstor Fabián c/ Prefectura
Naval Argentina s/ nulidad de acto adm.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Lovatto, Néstor Fabián c/ Prefectura Naval Argentina s/ nulidad de acto adm.”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FCR 9923/2021/CS1

Lovatto, Néstor Fabián c/ Prefectura
Naval Argentina s/ nulidad de acto adm.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO
ROSATTI

Considerando:

Que a juicio del suscripto corresponde dar vista a la Procuración
General de la Nación. Notifíquese.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Seguridad – Prefectura Naval Argentina, parte demandada**, representado por la **Dra. Marianela Bono**.

Traslado contestado por **Néstor Fabián Lovatto, actor**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Angélica Popis Zari y el Dr. Leonardo Enrique Regensburger**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz**.